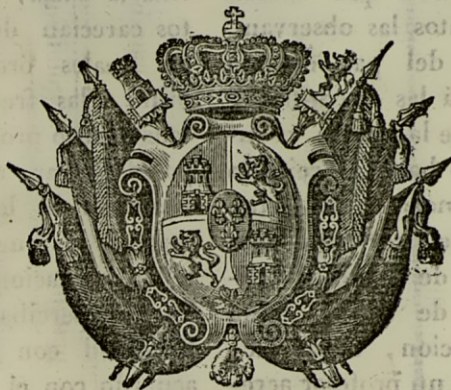


Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los *mártres* y *viérnes*, en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 586.=HABITANTES DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Un puñado de 30 ó 40 malvados avezados al crimen y mal avenidos con el inestimable beneficio de la paz que afortunadamente gozais ahora, ha dado el grito de rebelion en la provincia de Vizcaya: ingratos á las bondades de una Nacion generosa y magnánima no se han detenido en intentar volver á encender el fuego de la discordia civil.

Si quereis, pues, honrados Castellanos, vivir en quietud y reposo, si quereis disfrutar la dulce compañía de vuestros hijos, coger tranquilamente vuestras cosechas, y que el sudor de vuestras frentes no sea infructuoso, preciso es que con toda decision y energia os prepareis á castigar á los autores de tan horrible atentado; union y vigilancia, y vean tan indignos españoles su esterminio en el momento que se atrevan á pisar el suelo de este pais tan distinguido por su amor á la paz, y su obediencia á las leyes. La autoridad que está á vuestro frente, cumplirá con sus deberes y trabajará constantemente por que conserveis ilesos el trono de Isabel II, la Constitucion que hemos jurado, y vuestra paz y felicidad. Burgos 2 de Febrero de 1840.=Enrique de Vedia.

Número 587. *El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 24 de enero próximo pasado me dice lo que copio.*

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con fecha de ayer lo que sigue.=S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta misma fecha el Real decreto siguiente.= Como Reina Gobernadora, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel 2.^a y

en conformidad con el artículo 15 de la Constitucion oido el Consejo de Ministros, he tenido á bien nombrar Senadores; al Marqués viudo de Valladares, por la provincia de Lugo, en reemplazo del Conde de Ofalia; á D. Tomás Ladron de Guevara por la provincia de la Coruña, en reemplazo de D. Juan del Gayo, y á D. Juan Antonio Varona, por la provincia de Burgos, en reemplazo de D. Joaquin Francisco Campuzano que ha renunciado. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Burgos 3 de Febrero de 1840.=Enrique de Vedia.

Resultado del escrutinio general de las actas de los Distritos electorales en que está dividida la provincia de Burgos celebrada en el dia 31 de Enero último.

DIPUTADOS.

D. Pablo Gobantes.	7,392
D. Ramon Santillan.	7,359
D. Manuel de la Rivaherrera.	7,332
D. Juan Gil Delgado.	7,230
D. Santiago Azuela.	7,071
D. Lorenzo Florez Calderon.	6,945

SENADORES.

D. Gaspar Ondovilla.	7,387
Sr. Obispo de Jaca.	7,341
D. Modesto Cortazar.	6,431

Número de electores de la Provincia	10,731
Idem que han tomado parte.	9,719
Mitad mas uno.	4,860

Sociedad económica de Burgos.=Núm. 584.

El estudio de la Química aplicada á las artes no es de aquellas investigaciones que solo tienen por objeto el alimentar la estéril curiosidad de los hombres. Su conocimiento abre las fuentes inagotables de la riqueza pública, fomentando el comercio y llevando á los talleres y á las fábricas, no menos que á las casas de los labradores la abundancia y las comodidades de la vida. Asi es que por los solos descubrimientos y rebelaciones de aquella ciencia

han salido de la miseria naciones enteras elevándose á un grado de prosperidad y esplendor que causan la admiracion y la envidia de cuantos las observan.

Por eso la Sociedad de amigos del pais en esta provincia, que ve con placer que á las discordias y revueltas civiles y á los horrores de la guerra va sucediendo la paz venturosa, en cuyo benefico reinado pueden florecer únicamente las ciencias y las artes, ha determinado que desde el 28 del corriente mes de enero esté abierta la enseñanza de Química aplicada á las artes, que el Gobierno de S. M. tiene puesta bajo de su inmediata proteccion, cuyas lecciones y esperimentos prácticos dará un profesor acreditado por su ilustracion, en el Colegio de San Nicolás de Barí extramuros de esta Ciudad, todos los mártes, juéves y sábados no festivos, desde las cuatro de la tarde hasta las seis de la misma, estando ademas abierto el laboratorio á las propias horas los días restantes que sean de labor.

Teniendo esta utilísima cátedra por objeto principal el hacer aplicaciones prácticas á las diferentes clases de industria que se conocen en la provincia, todas sus autoridades, corporaciones, é individuos, de cualquier condicion que sean, tienen derecho á consultar á su profesor por escrito ó de palabra cuanto les ocurra inquirir en los muchos y distintos ramos, que abraza esta ciencia, así como de exigir que á su presencia se ejecuten en el laboratorio sin gasto ni retribucion alguna por su parte cuantas operaciones sean necesarias para la exacta averiguacion de lo que se desea saber, con tal que redunde en beneficio del pais ó de algun individuo en particular.

Finalmente, como para la adquisicion de los conocimientos de la Química son necesarios los preliminares de la Física esperimental, aquel curso puede ser de suma utilidad para los jóvenes que se dediquen á la carrera literaria y facultades mayores segun previene el reglamento vigente del plan general de estudios. Al efecto, los individuos que gusten matricularse para ganar la correspondiente certificacion de curso, se presentarán á verificarlo en el referido Colegio de San Nicolás, dias y horas señaladas; en la inteligencia de que esa matricula estará abierta hasta el dia diez inclusive del próximo febrero y que por inscribirse en ella y adquirir los importantes conocimientos de esta ciencia, no se les exigirá gastos ni sacrificios de ninguna especie. Burgos 26 de Enero de 1840. = Mariano de Collantes y Bustamante, vice-director de la Sociedad, encargado de su presidencia.

Número: 583. Ministerio de la Guerra. = Circular. = Con esta fecha digo al Intendente general militar lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente que V. E. remitió á este Ministerio de la Guerra en 9 de febrero último, instruido á consecuencia de haber solicitado el Ayuntamiento de la villa de Villacastin que se admitiesen á liquidar tres recibos de suministros de viveres, á cuya operacion

se oponia la Intervencion militar del distrito de Castilla la Vieja, fundándose en que dichos documentos carecian de algunos de los requisitos prescritos en Reales órdenes; y S. M., deseando poner término á las frecuentes reclamaciones que acerca de este asunto promueven los pueblos, y al mismo tiempo asegurar, alejando todo motivo de fraude, en beneficio de los intereses del Erario el inmediato cargo á los cuerpos, clases ó individuos del importe de las raciones de toda especie, efectos ó caudales que perciban, ha tenido á bien resolver, de conformidad con los dictámenes dados por V. E. de acuerdo con el Interventor general militar, y por la Junta auxiliar de Guerra, que se observen las reglas siguientes: 1.^a Todo recibo de raciones, efectos ó dinero exigidos por las tropas, y que no haya sido admitido por las Intervenciones militares de distrito únicamente en razon de carecer de las aclaraciones y requisitos prevenidos por Reales órdenes vigentes, será liquidado desde luego y satisfecho su valor con las cartas de pago de que trata la Real orden de 8 de marzo de 1836, siempre que esté firmado por algun individuo á quien sea posible cargar su importe. 2.^a Todos los recibos que desde 1.^o de mayo del corriente año presenten los pueblos á liquidar sin la especificacion del regimiento, batallon y compañía á que pertenezca la tropa socorrida, como está prevenido en el artículo 2.^o de la Real orden circular de 15 de mayo de 1837, serán desechados, mientras no se justifique que la tropa usó de violencia para dejar de estampar tan indispensable explicacion. 3.^a De ningun modo resistirán las oficinas militares la admision de los recibos de suministro por falta de pasaportes en los casos en que las tropas por su continua movilidad, sigilo y rapidez en sus marchas durante la guerra transiten sin documento tan indispensable, de que no se excusarán nunca en tiempo de paz. 4.^a Como por Real orden de 18 de agosto de 1837 se concedió á la caballería el abono de dos celemines de cebada por racion cuando se halle empleada en operaciones, en vez de calesin y medio que es la racion ordinaria, y usando en los recibos de la palabra genérica de raciones queda en duda la cantidad suministrada, originándose da aqui perjuicios á los pueblos, cuidarán estos de que en los recibos se especifique el número de raciones y cantidad de que cada una se componga, ó el total de la especie suministrada. 5.^a y última. Para mayor rapidez y facilidad en la ejecucion de cuanto queda prevenido procurarán los mismos pueblos tener recibos impresos, con arreglo á los seis adjuntos modelos, y de este modo los comandantes de las partidas é individuos sueltos no tendrán que hacer mas operacion que la de estampar en ellos las cantidades que se les suministren.

De Real orden lo traslado á V. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de abril de 1838. = De Cañas.

PROVINCIA DE
Regimiento Caballería

PARTIDO DE
Escuadron. Compañía.

Recibí de la Justicia de este pueblo tantas onzas para los individuos que al respaldo se expresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

Son libras y onzas de carne.

V.º B.º
El Alferéz de tal Cuerpo.

PROVINCIA DE
Regimiento Infantería

PARTIDO DE
Batallon. Compañía.

Recibí de la Justicia de este pueblo los individuos que al respaldo se expresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

Son cuartillos de vino.

V.º B.º
El Sargento 2.º de tal Cuerpo.

PROVINCIA DE
Regimiento Infantería

PARTIDO DE
Batallon. Compañía.

Recibí de la Justicia de este pueblo corros para mi marcha á tal punto ó Cuerpo, como procedente de tal otro, ó de tal depósito. = Pueblo de tal. = Fecha.

Son reales vellon.

V.º B.º
del Alcalde.

PROVINCIA DE
Regimiento Infantería.

PARTIDO DE
Batallon. Compañía.

Recibí de la Justicia de este pueblo individuos que al respaldo se expresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

Son raciones de pan.

V.º B.º
El Teniente de tal Batallon de tal Cuerpo.

PROVINCIA DE
Regimiento Caballería

PARTIDO DE
Escuadron. Compañía.

Recibí de la Justicia de este pueblo cebada para los caballos de los individuos que al respaldo se expresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

Son fanegas celemines de cebada.

V.º B.º
El Teniente de tal Cuerpo.

PROVINCIA DE
Regimiento Caballería

PARTIDO DE
Escuadron. Compañía.

Recibí de la Justicia de este pueblo ballos de los individuos que al respaldo se expresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

Son arrobas de paja.

V.º B.º
El Cabo 1.º de tal Cuerpo.

El Soldado.

